



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE SEGURIDAD PRESAS, EMBALSES Y BALSAS COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES	
Órgano impulsor/Consejería proponente	Dirección General del Agua/Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. Dirección General de Seguridad y Emergencias / Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio.
Título de la norma	Decreto por el que se regula la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Tipo de Memoria	Completa
Fecha	24 de mayo de 2024
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula	El control de la seguridad por parte de la administración competente en relación a los embalses, presas y balsas de riego.
Finalidad del proyecto	Creación de un Registro de seguridad de presas, embalses y balsas, la Comisión Técnica para la Seguridad de Balsas de Riego y las Entidades de Colaboración con la Administración Regional en esta materia.
Principales alternativas consideradas	La creación del Registro de Seguridad se hace por mandato del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, por lo que no se han considerado alternativas.
CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN	
Tipo de norma	Decreto
Competencia de la CARM	El artículo 360 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atribuye a las comunidades autónomas las competencias en materia de seguridad de las presas, embalses y balsas.



Estructura y contenido de la norma	19 artículos en 6 capítulos, 4 disposiciones transitorias, una derogatoria y una final, con la siguiente estructura: CAPITULO I Disposiciones generales CAPITULO II Registro de Seguridad de Presas, Embalse y Balsas CAPÍTULO III Sobre la clasificación, normas de explotación CAPÍTULO IV Sobre la Comisión Técnica de Seguridad de Presas, Embalse y Balsas de la Región de Murcia CAPÍTULO V Sobre las Entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas y embalses CAPÍTULO VI Sobre el régimen sancionador
Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo	Se ha propuesto su inclusión en el Plan Anual Normativo de 2024.
Novedades introducidas	No recoge temas regulados con anterioridad en la CARM.
Normas cuya vigencia resulte afectada	Decreto n.º 338/2009, de 16 de octubre, por el que se atribuyen competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas. La norma no tiene relación con el derecho comunitario.



Trámite de audiencia	<p>- A efectos de cumplimentar el trámite de Consulta Pública Previa conforme a lo dispuesto en el art.133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la página web de Participación Ciudadana de la CARM fue publicada la Memoria Justificativa del proyecto normativo para que los ciudadanos pudieran realizar aportaciones y sugerencias. Dicha publicación tuvo lugar entre el 04/12/2023 al 12/12/2023, no formulándose aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.</p> <p>- El 30 de diciembre de 2023 se abrió un periodo de información pública de 15 días hábiles mediante publicación en el BORM, dado que los potenciales afectados por la norma son un gran número de ciudadanos indeterminados, en un ámbito en el que, aunque el asociacionismo es muy relevante, también se caracteriza por la titularidad individual.</p> <p>-Se dio audiencia a las Secretarías Generales de todas las consejerías, y en especial a la Dirección General de Seguridad y Emergencias a los colegios profesionales de Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Técnicos Agrícolas, Ingenieros de Caminos e Ingenieros de Obras Públicas, Federación de Municipios de la Región de Murcia, Federación de Cooperativas de la Región de Murcia y a la Confederación Hidrográfica del Segura.</p> <p>-Debido a cambios en la redacción, sustanciales, se ha decidido repetir el trámite de audiencia y añadir al Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, así como al Consejo Regional de Cooperación Local.</p> <p>Durante la elaboración del proyecto de Reglamento, se dará audiencia a los agentes sociales interesados: comunidades de regantes.</p>
Informes recabados	<p>Previamente a la aprobación del proyecto de decreto, se solicitarán los preceptivos informes a al Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, de los Consejos Asesores Regionales del Agua y de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la Dirección de los Servicios Jurídicos, al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y Dirección General de la Función Pública y Diálogo Social, al Consejo Asesor del Agua.</p>
ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	
Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada	No



Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada	803.955,17 €/año en los 5 primeros años desde la entrada en vigor y 427.418,74 €/año en los siguientes. Los procedimientos gestionados por la Dirección General del Agua, compensada con tasas
ANALISIS DE IMPACTOS	
IMPACTO PRESUPUESTARIO	
Repercusión presupuestaria. Implica gasto/ingreso	813.355,17 €/año en los 5 primeros años desde su entrada en vigor y 427.418,74 €/año en los siguientes, los procedimientos gestionados por la Dirección General del Agua compensados con tasas. Ingresos similares.
En recursos de personal	803.955,17 €/año en los 5 primeros años y 430.418,74 €/año en los siguientes.
En recursos materiales	9.400 €/año en los 5 primeros años desde su entrada en vigor y 3.000 €/año para el resto
IMPACTO ECONÓMICO	
Efectos sobre la economía en general	80 empleos directos en el sector privado durante los primeros dos años y 50 a partir del tercer año
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	Nulo
IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO	Nulo
IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	Nulo
IMPACTO SOBRE LA FAMILIA	Nulo
IMPACTO AGENDA 2030	Positivo
Objetivo de desarrollo sostenible vinculado	Objetivo 15 Vida de ecosistemas terrestres Objetivo 13 Acción y Clima
OTROS IMPACTOS	Se desconocen
EVALUACIÓN NORMATIVA	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: 2 años Evaluaciones periódicas: Sí Plazos: 1º. 6 meses desde la publicación 2º. 12 meses desde la publicación 3º. 24 meses desde la publicación
Identificación de los objetivos a evaluar	1. Número de solicitudes presentadas tanto de inscripción, de clasificación, como de aprobación de normas de explotación y planes de emergencia. 2. Número de solicitudes resueltas tanto de inscripción, de clasificación, como de aprobación de normas de explotación y planes de emergencia.
Identificación de impactos a evaluar	1. Número de programas de interinos por programas contratados para la tramitación de las solicitudes. 2. Ingresos generados por las tasas asociadas a las solicitudes.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1. Datos de la propia gestión de los expedientes.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1. Datos de la contratación de los programas de interinos. 2. Datos de recaudación de las tasas.



2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

Mediante el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, se incorpora al Reglamento de Dominio Público Hidráulico el título VII, sobre la seguridad de presas, embalses y balsas.

Con esta modificación, el artículo 360.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico atribuye a las comunidades autónomas la designación de los órganos competentes en materia de seguridad de presas, embalses y balsas situados en el Dominio Público Hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo caso, en relación con las ubicadas fuera del Dominio Público Hidráulico. También quedan incluidas en estas competencias las balsas, pues el referido Reglamento establece que, a los exclusivos efectos de seguridad contemplados en el mismo, han de entenderse como presas los diques de cierre de las balsas.

Por otro lado, el artículo 363 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico ordena a la administración pública competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, la creación de un Registro de seguridad de presas, embalses y balsas, en el que se inscribirán todas las de su competencia que superen los 5 metros de altura ó 100 000 m³ de capacidad de embalse, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, en el que se anotarán las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas, embalses y balsas, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad.

En este sentido, el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, designó a tal efecto a la dirección general que ejerza las competencias en materia de agua, con las atribuciones, entre otras, de creación y gestión del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas, y de clasificación en función del riesgo derivado de su rotura o mal funcionamiento.

Mediante dicho decreto se designó también a la dirección general que ejerza las competencias en materia de protección civil, como el órgano competente para aprobar los Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, previo informe favorable preceptivo de la comisión correspondiente de Protección Civil.

Finalmente, el artículo 367 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico establece que los titulares de presas, embalses y balsas que superen los 5 metros de altura ó 100.000 m³ de capacidad de embalse, existentes, en construcción o que se vayan a construir, deberán solicitar su clasificación y registro, además de, entre otras obligaciones, en el caso de balsas clasificadas con anterioridad, la de comunicar cualquier modificación de la balsa o su entorno que pudiera alterar el nivel de seguridad.

Teniendo en cuenta las circunstancias específicas de la Región de Murcia, en la que según nuestras estimaciones la densidad de balsas alcanza una balsa por cada kilómetro



cuadrado de territorio, siendo muy superior a cualquier otra comunidad autónoma del resto de España, se considera necesario inscribir las balsas de un volumen superior a 20.000 metros cúbicos, ya que en el caso de que se rompiera una infraestructura clasificable, las actuaciones para garantizar la seguridad ciudadana podrían verse afectadas por la presencia de balsas no clasificables en la zona inferiores a 100.000 m³.

Por otro lado, considerando el dato tan inusual de densidad de balsas por kilómetro cuadrado citado, se estima conveniente que la mayoría en número de estas infraestructuras se encuentren inscritas en el Registro con el propósito de poder aplicar en el futuro planes de seguridad y control para balsas de riego.

Por consiguiente, en cumplimiento del mandato legal y en ejercicio de las competencias atribuidas, es necesario reglamentar la organización y régimen del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, así como de crear la Comisión Técnica de Seguridad de Balsas como órgano consultivo a la hora de la toma de decisiones en materia de seguridad.

Teniendo en cuenta la necesidad de implementar planes de seguridad y control de balsas de riego, se establece el procedimiento para constituirse como entidad colaboradora en materia de control de la seguridad de balsas, embalses y presas.

Con el fin de no duplicar registros autonómicos con los nacionales, se ha optado por exigir la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Respecto al Régimen Sancionador, se confirma que las obligaciones en materia de seguridad de presas, embalses o balsas darán lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, asimilándose las balsas de riego a presas o embalses, a los meros efectos de seguridad.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. Sobre la competencia y el procedimiento para la aprobación de la norma

a) Sobre la competencia

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la misma la competencia exclusiva sobre:

«Artículo 10.

»Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias:



»[...]

»7. *Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, cuando el cauce integral de las aguas se halle dentro de su territorio. [...]*

»8. *Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, aguas superficiales y subterráneas cuando discurran o se hallen íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.*

»[...]

Por su parte, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, establece lo siguiente:

«Artículo 357. *Definiciones.*

»A los efectos de este título, se entenderá por:

»a) *Presa: Estructura artificial que, limitando en todo o en parte el contorno de un recinto enclavado en el terreno, esté destinada al almacenamiento de agua dentro del mismo. A los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como tales las balsas de agua.*

»[...]

»c) *Balsa: Obra hidráulica consistente en una estructura artificial destinada al almacenamiento de agua situada fuera de un cauce y delimitada, total o parcialmente, por un dique de retención.*

»[...]

»e) *Embalse: Obra hidráulica consistente en un recinto artificial para el almacenamiento de agua limitado, en todo o en parte, por la presa. También puede referirse al conjunto de terreno, presa y agua almacenada, junto con todas las estructuras auxiliares relacionadas con estos elementos y con su funcionalidad.*

»[...]

»Artículo 360. *Competencias en materia de seguridad.*

»1. *La Administración General del Estado es competente en materia de seguridad en relación a las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, así como cuando constituyan infraestructuras de interés general del Estado, siempre que le corresponda su explotación.*

»2. *Las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del dominio público hidráulico.*

»3. *La Administración General del Estado y la de las comunidades autónomas podrán celebrar convenios de colaboración en materia de seguridad de presas, balsas y embalses.*

»Artículo 363. *Registro de Seguridad de Presas y Embalses.*

»1. *La administración pública competente en materia de seguridad de presas y embalses creará un Registro de Seguridad de Presas y Embalses, en el que inscribirán todas las presas y embalses de su competencia que superen los límites establecidos en el artículo 367.1.*

»El contenido mínimo de este Registro, en el ámbito de la Administración General del Estado, será establecido por el Ministro de Medio Ambiente mediante orden.

»2. *En dicho Registro se anotarán, en todo caso, las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas y embalses, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad.*

»3. *A efectos estadísticos, cada una de las administraciones públicas competentes en*



materia de seguridad de presas y embalses remitirá anualmente al Ministerio de Medio Ambiente los datos de sus correspondientes registros para la elaboración y mantenimiento de un Registro Nacional de Seguridad de Presas y Embalses.”

A su vez, el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, establece lo siguiente:

«Artículo 2. Atribución de competencias a la Consejería que ejerza las competencias en materia de protección civil.

»La Dirección General competente en materia de protección civil, será el órgano competente para el ejercicio de las siguientes competencias:

»Aprobar los Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, previo informe favorable preceptivo de la comisión correspondiente de protección civil.

»Artículo 3. Atribución de competencias a la Dirección General que ejerza las competencias en materia de agua.

»1.- La Dirección General que ejerza las competencias en materia de agua, será el órgano competente para el ejercicio de las siguientes competencias:

»a) Aprobar la clasificación de las presas, embalses y balsas.

»b) Informar los proyectos, así como las circunstancias concretas que se presenten en el momento de proceder a un cambio o fase o etapa en la vida de la presa, embalse o balsa, o de producirse el otorgamiento o la renovación de la concesión.

»c) Inspeccionar la construcción de nuevas presas, embalses y balsas informando sobre el cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidos en el proyecto.

»d) Aprobar las normas de explotación.

»e) Evaluar el contenido de las revisiones de seguridad y de los informes de seguridad.

»f) Establecer por razones de seguridad, condicionantes a la explotación ordinaria, y ordenar vaciados totales y parciales.

»g) Velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que en materia de seguridad corresponden al titular de las presas, embalses y balsas, y en su caso, el ejercicio de la potestad sancionadora.

»h) Autorización y registro de entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas.

»i) La creación y gestión del Registro de seguridad de presas y embalses.

»2.- La Dirección General competente en materia de agua remitirá a la Dirección General competente en materia de protección civil copia de la Resolución aprobatoria de la clasificación de la presa, embalse o balsa.

El Decreto nº 432/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, atribuye a la Dirección General del Agua las competencias y funciones en materia de obras e infraestructuras hidráulicas, abastecimiento, saneamiento y depuración, recursos hídricos y ciclo integral del agua. También asume las competencias y funciones en materia de eficiencia, mejora e innovación de regadíos y su optimización energética. Así mismo, ejercerá las competencias en mejora de caminos e infraestructuras rurales, y las de control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario

El Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica



de la Consejería de Agricultura y Agua, asigna al Servicio de Estudios y Planificación Hidrológica, perteneciente a la Dirección General del Agua, las competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

Luego corresponde a la CARM y, dentro de la misma, a la Dirección General del Agua la creación y gestión del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas.

Por Resolución del Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de junio de 2023, las funciones referentes a la gestión del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas al Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General del Agua.

Respecto a la competencia de aprobar los planes de emergencia, el Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, establece que la Dirección General de Seguridad y Emergencias ejercerá las competencias, entre otras de emergencias; protección civil; prevención y extinción de incendios y salvamento, así como las que le asignen la legislación vigente en la materia, y en particular la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.

No obstante, por motivos de agilidad en la tramitación, la Dirección General de Seguridad y Emergencias Delega en la Dirección General del Agua la tramitación del citado proyecto de Decreto.

b) Sobre el rango de la norma y el procedimiento para su aprobación

De conformidad con el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la competencia para su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, al tratarse de un disposición de carácter general -reglamento-, y, conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debe adoptar la forma de decreto.

El procedimiento a seguir para la elaboración y tramitación es el establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

Conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de esta norma, se llevará a cabo una consulta pública, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la



norma, así como de las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El pasado 30 de diciembre de 2023 se publicó el proyecto de Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM nº 300 del 30-12-2023) y además se le dio audiencia a las siguientes organizaciones:

- Comunidades de regantes.
- Consejo Asesor Regional del Agua
- Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias (CAROPA), a quienes corresponde la representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.
- Consejo Asesor Regional del Agua.
- Secretarías Generales de todas las Consejerías
- Dirección General de Seguridad y Emergencias.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General del Mar Menor.
- Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Colegios profesionales de Ingenieros Agrónomos e Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Técnicos Agrícolas e Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

En el periodo de audiencia se recibieron las siguientes alegaciones:

Confederación Hidrográfica del Segura:

1. Respecto al Artículo 3 este órgano alega que hay una incongruencia entre lo que establece este artículo (que se inscribirán todas las presas, embalses o balsas ubicadas en la Región de Murcia, de altura superior a 5 metros o capacidad de embalse mayor de 20.000 metros cúbicos...) con lo que dice el preámbulo (que se inscribirán todas las balsas con capacidad superior a 20.000 metros cúbicos).

Se acepta esta alegación, añadiendo en el preámbulo la obligación de inscribir en el Registro las infraestructuras de altura de dique superior a 5 metros, ya que podría darse la paradoja, de infraestructuras que tuvieran la obligación de estar clasificadas y que no requieran inscripción registral.

2. Respecto al Artículo 7, alega que no se establecen las condiciones a cumplir por los titulares de presas o embalses.
3. Respecto al Artículo 10.2.a), el órgano interesado alega que no se establece la



documentación a aportar para presas o embalses no inscritos.

4. Respecto al Artículo 11.1, el órgano interesado alega que existe una errata en su redacción. Donde dice “Los titulares de presas, embalses o presas...”, debería decir “Los titulares de presas, embalses o balsas...”.

Además, este apartado debería aplicar también a las grandes presas para dar cumplimiento al artículo 6 del Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses.

Respecto a las alegaciones, segunda tercera y cuarta, se ha ampliado en el proyecto de Decreto la condición de titular de la balsa, a titular de la presa, balsa y embalse que se considera más correcta.

Respecto a la segunda parte de la cuarta alegación se hace constar que incluyendo el concepto de presa, ya se encontraría incluido en el de “gran presa”.

Federación de Cooperativas de la Región de Murcia (FECOAM)

- 1º. Considera que puede haber un error en el texto en la obligación de inscribir las infraestructuras a partir de 20.000 metros cúbicos de capacidad y propone que se eleve este límite a la capacidad de volumen a 1 Hm3.

Esta alegación no se ha aceptado ya que por un lado va en contra de lo establecido en el Real Decreto 9/2008, y por otro, basándonos en estudios previos puestos a disposición de la Dirección General del Agua, se estima en la Región de Murcia una densidad superior a una balsa por kilómetro cuadrado de superficie, hecho inusual en comparación con el resto de España, por lo que, para hora de actuar en caso de rotura o funcionamiento anormal de una de ellas, se requiere un mínimo de precisión y certeza a la hora de localizarla, por ello se ha considerado necesario rebajar el límite de inscripción, de tal manera que la mayoría de ellas se encuentren inscritas con el mero fin de su localización en caso de emergencia.

- 2º. Respecto al procedimiento de aprobación de las normas de explotación, FECOAM alega que se eliminen los tres meses y se adecúen respecto al Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, ampliándolo a un año.

- 3º. FECOAM alega que se amplíen a 5 años los plazos establecidos en las disposiciones transitorias, se acepta esta alegación.

4º. Respecto a la Disposición transitoria primera, FECOAM solicita que se elimine el segundo párrafo que dice que “la presa, embalse o balsa no podrá ponerse en funcionamiento mientras no se haya inscrito (...), se haya clasificado y tenga las normas de explotación aprobadas”. Sin embargo la eliminación de este párrafo contradice lo establecido en el Real Decreto 9/2008.



Inspección General de Servicios CARM

1. Este órgano realiza una serie de observaciones y recomendaciones sobre la norma, los cuales se han aceptado de plano e incluido en el proyecto de Decreto y en esta memoria, y que son las siguientes:
 - Someter el texto a consulta e informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, así como del Consejo Regional de Cooperación Local.
 - Incluir las cargas administrativas de la Dirección General de Emergencias.
 - Hacer el TEST PYME
 - Añadir al expediente una memoria justificativa del coste o valor del servicio o prestación que se someta a gravamen conforme a lo establecido en la Orden de 5 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda.
2. Se han incluido en el texto del anteproyecto de decreto todas las observaciones a excepción de la referente a subir la obligación de inscripción registral a 100.000 metros cúbicos, por los motivos alegados ya en reiteradas veces en esta memoria.

Dirección General de Carreteras

1. Alega que debido la importancia de los daños que puede ocasionar la rotura de una balsa debería haber un representante de esta dirección en la Comisión Técnica de Seguridad, hecho que se entiende como lógico.
2. Respecto a la recomendación de solicitar un informe a esa Dirección General que estudie el movimiento de las escorrentías de desagüe por rotura y aprecie un posible cruzamiento con sus carreteras dependientes, se pone de manifiesto que las balsas, embalses o presas que se encuentren en esta circunstancia, ya serían clasificadas como A, y que por tanto existiría la obligación de informar a la Comisión Técnica de Seguridad de la cual ya formaría parte la Dirección General de Carreteras.

Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática

Propone que se añada, como información adicional, si la presa, embalse o balsa forma parte del Inventario Español de Zonas Húmedas y/o de alguna figura de Protección Ambiental, hecho que se ha incluido en la nueva redacción.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Propone que la información gráfica que los titulares deban suministrar para su registro se haga también en archivos digitales en formato SIG, con las condiciones expresadas en el cuerpo del informe, propuesta que ha sido aceptada.



Dirección General de Emergencias

Propone varios cambios en el articulado, los cuales han sido aceptados de plano.

Considerando que ha habido que regular el procedimiento de aprobación de los planes de emergencia, y los cambios aceptados tras las alegaciones, se considera que la nueva versión de Proyecto de Decreto, aunque no difiere sustancialmente del inicial, sin embargo contiene varios cambios, por lo que se considera oportuno repetir el trámite de audiencia antes de redactar la Memoria de Impacto Normativo Intermedia.

En este caso, a las organizaciones a los que se les dio audiencia la primera vez, hay que añadir dos más:

- Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia
- Consejo Regional de Cooperación Local.

Para ello se publicará un nuevo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia abriéndose un periodo de consulta de 15 días desde el día siguiente a su publicación del anuncio.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 11.1.a) del Decreto 26/2011, de 25 de febrero, se solicitará informe al Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, quien a su vez procederá a recabar los siguientes informes:

- Dirección de los Servicios Jurídicos (artículo 7.1.f de Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).
- Consejo Jurídico de la Región de Murcia (artículo 12.5 de Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).
- Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
- Dirección General de la Función Pública y Diálogo Social.
- Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
- Servicio Jurídico de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio.

Previamente a la aprobación del proyecto de decreto, se solicitarán los preceptivos informes a al, de los Consejos Asesores Regionales del Agua y de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

3.2. Sobre el contenido de la norma

El contenido de la norma se ajusta a lo dispuesto por el Título VII del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.



Formalmente, el proyecto de Decreto se compone de diecinueve artículos, divididos en seis capítulos, cuatro disposiciones transitorias, una derogatoria y una disposición final, todo ello estructurado con el siguiente detalle:

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

CAPITULO II Registro de Seguridad de Presas, Embalse y Balsas

Artículo 5. Creación del Registro de Seguridad en Presas, Embalses y Balsas.

Artículo 6. Naturaleza del Registro.

Artículo 7. Inscripción en el Registro

Artículo 8. Información contenida en el Registro

Artículo 9. Obligaciones del titular.

CAPÍTULO III Sobre la clasificación, normas de explotación y de los planes de emergencia.

Artículo 10. Procedimiento de solicitud de clasificación

Artículo 11. Procedimiento de aprobación de las normas de explotación

Artículo 12. Procedimiento de aprobación de los planes de emergencia

CAPÍTULO IV Sobre la Comisión Técnica de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Región de Murcia

Artículo 13 Creación y naturaleza de la Comisión

Artículo 14 Competencia y funciones

Artículo 15 Composición de la Comisión

Artículo 16 Régimen jurídico de funcionamiento

CAPÍTULO V Sobre las Entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de balsas, presas y embalses

Artículo 17. Definición de Entidad colaboradora en materia de control de seguridad de presas y embalses.

Artículo 18 Procedimiento para establecerse como Entidad colaboradora en materia de control de presas y embalses.

CAPÍTULO VI Sobre el régimen sancionador

Artículo 19. Régimen sancionador.

Disposiciones transitorias:

Disposición transitoria primera. Plazo para solicitar la clasificación y registro de presas, embalses o balsas en construcción a la entrada en vigor del registro.



Disposición transitoria segunda. Plazo para solicitar la clasificación y registro de presas, embalses o balsas construidas a la entrada en vigor del registro.

Disposición transitoria tercera. Registro de presas, embalses y balsas clasificadas con anterioridad.

Disposición transitoria cuarta. Convalidación con las Normas Técnicas de Seguridad de balsas.

Disposición derogatoria:

Disposición derogatoria única

Disposiciones finales:

Disposición final única. Entrada en vigor.

En el capítulo primero se define el objeto de este proyecto de decreto, su ámbito de aplicación, así como cuestiones comunes aplicables a los procedimientos administrativos regulados en él, como el de establecer la obligación a las personas físicas de relacionarse con la Administración a través de Sede Electrónica.

Se entiende que los titulares de presas, embalses y balsas tienen, en razón de su capacidad técnica y profesional, disponibilidad y acceso a los medios electrónicos necesarios, conforme prevé el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que, a tenor del artículo 367.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el que obliga al titular de la infraestructura a disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

En el apartado 3 del mismo artículo atribuye a los titulares la obligación de contar con solvencia económica suficiente para hacer frente a las exigencias de seguridad de sus balsas, presas o embalses, por lo que se concluye que las personas físicas obligadas por este decreto tienen la capacidad económica, técnica o dedicación profesional necesaria para relacionarse con las administraciones de forma electrónica.

En los capítulos segundo y tercero se regulan los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Presas, Embalses y Balsas, el de clasificación de la infraestructura a efectos de seguridad, así como de aprobación de sus normas de explotación y planes de emergencia.

Los procedimientos de inscripción y clasificación de la infraestructura se podrán tramitar de forma simultánea, de la misma manera que los de aprobación de las normas de explotación y planes de emergencia.

En el capítulo cuarto se regula la Comisión Técnica de Seguridad de Balsas de Riego. Se hace constar que en este capítulo no se han regulado las presas y embalses, ya que éstas se



encuentran dentro del Dominio Público Hidráulico, no siendo competencia de la Administración Regional, sino de la Confederación Hidrográfica del Segura.

En el capítulo quinto se promueve la colaboración entre la Administración Regional y las Entidades Colaboradoras en materia de seguridad de presas y embalses, por medio de contratos entre ambas.

Se establece como condición para establecerse como entidad de colaboradora, que se encuentren inscritas en el Registro de la Administración Hidráulica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Se ha tomado esta decisión con el fin de no incrementar las cargas administrativas ocasionadas por el decreto con la creación y mantenimiento de un nuevo registro.

El capítulo seis recoge la aplicación del régimen sancionador previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas, y desarrollado en el Título V del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, ante el incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad, y en particular la falsedad u omisión de información relevante.

Las disposiciones transitorias regulan la situación de aquellas presas, embalses o balsas que o bien se encuentran construidas, o bien están en construcción, respecto al procedimiento de inscripción en el Registro, clasificación, o aprobación de sus normas de explotación, así como la situación de aquellas infraestructuras que ya hayan sido clasificadas antes de la entrada en vigor del decreto.

La disposición derogatoria única se encarga de derogar el Decreto n.º 338/2009, de 16 de octubre, por el que se atribuyen competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, aunque únicamente a los meros efectos de simplificación administrativa, ya que se mantienen exactamente las atribuciones tanto de la Dirección General del Agua y la de Seguridad y Emergencias.

La disposición final se refiere a la entrada en vigor de la norma, estableciendo a tal efecto a los veinte días de su publicación en el BORM.

Se han dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, los siguientes procedimientos administrativos regulados en el decreto:

- 4264: Solicitud de inscripción en el Registro de presas, embalses y balsas de agua de la Región de Murcia.
- 4275: Solicitud de clasificación de presas, embalses y balsas de riego a efectos de seguridad.
- 4234: Solicitud de aprobación de las Normas de Explotación en Presas,



Embalses o Balsas de Riego.

- 4402: Solicitud de aprobación de los Planes de Emergencia para Presas, Embalses o Balsas de Riego.

3.3. Sobre los principios de buena regulación

En la iniciativa de aprobación del decreto se siguen el principio de necesidad, en cuanto que la seguridad de los ciudadanos es una prioridad en la gestión de las administraciones públicas, de eficacia y eficiencia, ya que se ha buscado la consecución de sus fines con el mínimo impacto para los titulares de estas infraestructuras respetando en todo caso los derechos de los titulares, así como el principio de transparencia ya que se da audiencia y se publican las distintas versiones de la propuesta de decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los ciudadanos afectados puedan alegar.

En virtud del principio de proporcionalidad, la propuesta de decreto refunde todas las normas aplicables de la región de Murcia sobre la materia.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la propuesta de decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y pretende buscar un marco estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas respecto a las infraestructuras reguladas en él.

a) Sobre el régimen de intervención administrativa

Conforme al artículo 367.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, es obligación de la administración autonómica la creación del registro de seguridad de presas, embalse y balsas, y proceder a la inscripción de todas estas infraestructuras de su competencia, que cuenten con una altura superior a 5 metros, ó capacidad de embalse mayor de 20 000 m³.

La creación de dicho registro se justifica además por razones de interés general, reconocidas por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en materia de la seguridad pública y de protección civil, ya que ha de servir para prevenir y, en todo caso, limitar la posibilidad de que se produzcan daños irreparables sobre las personas, infraestructuras de interés general y bienes públicos y privados.

El reducir el volumen mínimo de las infraestructuras obligado a inscripción, concierne a razones técnicas que se deben a la situación particular de la Región de Murcia, en la que la se alcanza la densidad de “una balsa de riego por kilómetro cuadrado de superficie”, haciéndose necesario para garantizar la seguridad, que en caso de rotura de una balsa clasificable, se tengan localizadas el mayor número de balsas cercanas que pudieran verse afectadas, para evitar confusiones y actuar de forma precisa.



No se impone limitación en el número de inscripciones en el registro y la misma se otorga por tiempo indefinido.

En la preparación de este Decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación de mercado. No se establecen limitaciones o cargas desproporcionadas para los particulares y la redacción de los preceptos es clara y precisa.

b) Sobre los requisitos para el ejercicio de la actividad

Los datos incluidos en la ficha registral, así como las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas, embalses y balsas, e informes emitidos sobre control de seguridad que procedan en función de la clasificación, son necesarios, son de interés general, y son proporcionados y no discriminatorios.

Además, estos requisitos son claros e inequívocos, transparentes y accesibles y se han hecho públicos con antelación para el conocimiento general de los titulares de las presas, embalses y balsas.

Por otra parte, la norma no contiene ninguno de los requisitos prohibidos, ni evaluables de los previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.



4. ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

4.1. Identificación de las cargas administrativas

Mediante el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, se designó a la dirección general que ejerza las competencias en materia de agua, hoy en día la Dirección General del Agua, como el órgano competente para, entre otras cuestiones, crear y gestionar el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas, así como aprobar la clasificación de dichas infraestructuras y sus normas de explotación. La carga administrativa que se ocasionará es consecuencia del ejercicio de dichas competencias.

La puesta en marcha del registro conllevará también cargas administrativas en la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio al ser éste el órgano competente para aprobar los Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, según lo establecido en el Decreto 338/2009, de 16 de octubre.

4.2. Identificación de los mecanismos de reducción de cargas administrativas

Al tratarse de una nueva regulación no contemplada en normativa anterior, no proceden mecanismos para reducir las cargas administrativas. No obstante, con el fin de minimizarlas, se prevé que los solicitantes cumplimenten la ficha registral electrónica, así como la presentación de documentos por sede electrónica.

4.3. Medición de la carga administrativa

La carga administrativa anual viene determinada por el número de presas, embalses y balsas que precisan registro, clasificación y aprobación de normas de explotación, así como por la disponibilidad de recursos humanos y medios técnicos necesarios para realizar estos trámites.

A partir de estos datos se ha calculado la carga administrativa derivada de la implantación del decreto.

No hay constancia de que existan presas o embalses que precisen clasificación y registro, y sean competencia de la CARM.

No existe un inventario exhaustivo del número de presas, embalses y balsas que deben ser registradas, sin embargo en septiembre de 2018 el IMIDA llevó a cabo un estudio de imágenes vía satélite que identificó un total de 2.634 balsas clasificables.

A través de una asistencia técnica solicitada por la Dirección General del Agua, se ha



vuelto a realizar un análisis sobre la base del realizado por el IMIDA, pero usando imágenes vía satélite del año 2022 y sobre la base de los modelos digitales del terreno de mayor resolución, obteniéndose una mayor precisión a la hora de identificar las balsas.

Según este informe hay 9.000 balsas registrables en la Región de Murcia, de las cuales 5.600 son clasificables. De estas últimas se estima que 2.912 son de categoría A y que 1.008 de categoría B, por lo que habría que aprobar 3.920 normas de explotación.

Por otro lado se considera que debe de revisarse la clasificación cada 10 años, por lo que se generarían 560 solicitudes de renovación de la clasificación cada año.

Evaluación de los costes unitarios de los trámites

Para esta evaluación, se ha estimado el tiempo necesario que dedica un profesional a un expediente tipo medio, basándonos en la experiencia previa que dispone el departamento que hasta ahora ha gestionado los expedientes en los tres procedimientos administrativos que son competencia de la Dirección General del Agua (inscripción, clasificación y normas de explotación).

En la siguiente tabla se muestra el tiempo medio por expediente dependiendo del tipo de personal encargado del mismo y dependiendo del procedimiento administrativo que se tramite:

1 - PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

CUERPO ADMINISTRATIVO	Horas por expediente	Expedientes a resolver	Horas de trabajo al año	Nº máximo de expedientes al año por técnico.
Técnico de Gestión (A1 - N24)	1,25	9.000	1.642	1.313,60
Técnico Responsable (A1- N26)	0,75	9.000	1.642	2.189,33

2 – PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN

CUERPO ADMINISTRATIVO	Horas por expediente	Expedientes a resolver	Horas de trabajo al año	Nº máximo de expedientes al año por técnico.
Técnico de Gestión (A1 - N24)	5	5.600	1.642	328,40
Técnico Responsable (A1- N26)	3	5.600	1.642	547,33



3 – PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE EXPLOTACIÓN

CUERPO ADMINISTRATIVO	Horas por expediente	Expedientes a resolver	Horas de trabajo al año	Nº máximo de expedientes al año por técnico
Técnico de Gestión (A1 – N24)	3	3.910	1.642	547,33
Técnico Responsable (A1- N26)	1	3.910	1.642	1.642

Si dividimos el número de expedientes a resolver en cada procedimiento por los expedientes máximos que puede hacer cada cuerpo administrativo, obtenemos el periodo estimado para su resolución, considerando un equipo de 2 Técnicos de Gestión y 2 Técnicos Responsables:

Procedimiento administrativo	Expedientes a resolver	Nº máximo de expedientes al año	Años previstos para su resolución
Inscripción Registral	9.000	1.313,60	3,43
Clasificación	5.600	328,40	8,53
Aprobación de las normas de explotación.	3.910	547,33	3,57

De los tres procedimientos, en el de clasificación se tardarán más de 5 años para la resolución de todos los expedientes, hecho que resulta inadmisibles, considerando que procede volver a revisar las clasificaciones otorgadas hace más de 5 años, por si hubiera aumentado el riesgo de rotura o funcionamiento anormal.

Por tanto habrá que apoyar este procedimiento con interinos por programas. Para ello se ha calculado el máximo de expedientes que se pueden resolver en los 5 años un equipo fijo por 2 técnicos de gestión y otros dos responsables y que asciende a 3.284 expedientes¹, y que implica que el resto (2.316 expedientes) deberán de ser apoyados por interinos por programas:

CUERPO ADMINISTRATIVO	Horas por expediente	Expedientes a resolver	Horas de trabajo al año	Nº máximo de expedientes al año por técnico.
Programa de interinidad A1	5 ²	2316	1.533	306,60

¹ 328,4 expedientes por técnico x 2 técnicos x 5 años

² El interino por programas únicamente podría suplir las horas del técnico de gestión bajo su supervisión.



En el caso de estos tres procedimientos administrativos, la Dirección General del Agua prevé compensar estos costes mediante la creación de tasas por **“cuantía equivalente”**.

Es necesario ampliar la plantilla de la Dirección General del Agua para asumir el incremento de trabajo que supone la aprobación del Decreto por el que se regula la clasificación y registro de seguridad de presas, embalses y balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

4.4. Cargas administrativas en otros departamentos distintos al órgano impulsor del proyecto de normativa

La puesta en marcha del registro también generará carga administrativa en la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, como órgano competente en la aprobación de planes de emergencia de las presas, embalses y balsas, según lo establecido en el Decreto 338/2009, de 16 de octubre.

La carga administrativa generada es consecuencia del ejercicio ineludible de las competencias mencionadas, ya que los planes de emergencia deberán tener informe preceptivo favorable de la Dirección General de Seguridad y Emergencias para su aprobación por parte del Consejo de Emergencias y Protección Civil.

Una vez aprobados los citados planes, la Dirección General de Seguridad y Emergencias deberá informar detalladamente a las autoridades municipales acerca de los planes de emergencia de balsas que les afecten, colaborar en la implantación de los mismos e incorporar la información necesaria para la gestión de la emergencia en caso de rotura, en la plataforma tecnológica del Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia.

La puesta en marcha del Decreto que nos ocupa implicará un incremento de la carga administrativa anual de esta dirección general, que vendrá determinada por el número de presas, embalses y balsas que precisan de Plan de Emergencia, y por tanto de los siguientes trámites asociados:

a) Informar los Planes de Emergencia de Balsas para su aprobación por la Comisión Regional de Protección Civil de la Región de Murcia

b) Llevar a cabo la dirección de las actuaciones encaminadas a la protección de la vida humana, los bienes y el medioambiente, que como resultado de los escenarios de



seguridad y de peligro de rotura de presa, embalse y balsas, puedan corresponderle de acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (INUNMUR).

c) Informar detalladamente a las autoridades municipales acerca de los Planes de Emergencia de balsas que les afecten.

d) Colaborar en la implantación de los Planes de Emergencia de Balsas.

Es necesario ampliar la plantilla de la Dirección General de Seguridad y Emergencias para asumir el incremento de trabajo que supone la aprobación del Decreto por el que se regula la clasificación y registro de seguridad de presas, embalses y balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

El personal mínimo necesario para la resolución de los distintos trámites administrativos derivados de la aprobación e implantación de 273 planes de emergencia de balsas al año, es el siguiente:

- Técnico Responsable nivel 26, que informará en el ámbito competencial que le corresponda de los Planes de Emergencia de Presas, Embalses y Balsas. Revisará la documentación de los Planes y la validará con objeto de que sea presentada en la Comisión Regional de Protección Civil para su aprobación.
- Técnico Gestión nivel 24, que colaborará con el técnico responsable en los informes técnicos, incorporará la información de los citados planes en la Plataforma Tecnológica del Centro de Coordinación de Emergencias de la Comunidad Autónoma y al sistema de alerta a la población ES-Alert, e informará y trabajará con las autoridades municipales en la implantación de los Planes de Emergencia de Presas, Embalses y Balsas.
- Administrativo nivel 20, que realizará tareas de recepción, generación y envío de documentación relacionada con los planes de presas, embalses y balsas.

Estos costes adicionales están pendientes de resolución por parte de la Dirección General de Función Pública, que se ha comprometido a cubrir estos puestos en la Dirección General de Seguridad y Emergencias, la cual no ha considerado como opción la creación de una tasa de cuantía equivalente a los costes.

Se calcula que para cubrir este procedimiento se necesitarían más de 10 años, periodo inadmisibles para la Administración, por lo que será necesario apoyar este procedimiento mediante la contratación de asistencias técnicas que permitan duplicar el número de planes aprobados anualmente.



5. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

5.1. Recursos humanos

5.1.1. NECESIDADES DE PERSONAL

Para llevar a cabo la carga administrativa citada en el punto 4.3 de esta memoria, será necesario crear 2 plazas de técnico de gestión (N-24) y 2 de técnico responsable (N-26) en la Dirección General del Agua.

Este paso es inevitable considerando un periodo previsto para la resolución de todos los expedientes de clasificación en 5 años, ya que el procedimiento de inscripción registral se supone que puede ser asumido por el personal ya integrante en esta dirección general.

Sin embargo, se ha detectado un punto crítico en la tramitación del procedimiento de clasificación que según el estudio de carga administrativa, duraría más de 5 años. Según el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la tramitación de este procedimiento no puede ser superior a un año, y es un trámite previo para que se puedan aprobar las normas de explotación y planes de emergencia y así pueda ponerse la infraestructura en funcionamiento.

Por este motivo se prevé complementar las plazas creadas con programas anuales de interinidad integrados por Ingenieros Agrónomos o de Caminos, Canales y Puertos cuando se supere la carga admisible prevista en el apartado 4.3 de este informe y que se estima en 985³ expedientes de clasificación.

A partir de esta cifra, cada 328 expedientes de clasificación se contratará un nuevo programa de un año.

Se aclara que respecto al trabajo que deben realizar los técnicos responsables de las plazas que se vayan a crear, que su participación horaria en la tramitación de expedientes es menor que la de los técnicos de gestión, se deberán hacer cargo de las siguientes tareas adicionales establecidas por el decreto:

- 1) Funciones derivadas de la integración en la Dirección General del Agua de la Comisión Técnica de Presas, Embalses y Balsas.
- 2) Tramitación de los contratos de colaboración que pudieran celebrarse con entre de encargarse de la tarea de colaboración con la Comisión y contratos con entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas de riego.
- 3) Elaboración de los planes de control del cumplimiento de las obligaciones de los

³ Esta cifra sale de multiplicar 328,2 (expedientes/técnico de gestión) x 2 técnicos de gestión + 328,4 expedientes que puede realizar un interino en un programa de trabajo.



titulares y del estudio y tramitación de expedientes sancionadores cuando proceda.

La compensación de estos gastos se llevará a cabo mediante de la creación de tasa de cuantía equivalente al coste público empleado.

Cuando resulte necesario la contratación de un programa de interinidad de un año, se llevará a cabo en función de las tasas recaudadas.

Considerando la evaluación de la carga administrativa descrita en el apartado 4.3 y en función del número de solicitudes previsto para cada procedimiento administrativo serán necesarios los siguientes recursos de personal en la Dirección General del Agua:

	Horas Inscrip/año	Horas Clasificación/año	Horas Aprob. NNEE/año	Horas trabajo/año	Total horas/año	Nº de profesionales
Técnico de Gestión (A1 – N24)	2.250	3.284	2.346	1.642	7.880	4,80
Técnico Responsable (A1- N26)	2.250	3.360	782	1.642	6.392	3,89
Interinos A1 por programas	0	2.316	0	1.533	2.316	1,51

Aunque las necesidades de personal son mayores, para el procedimiento de inscripción registral se puede apoyar con el personal ya integrante en la Dirección General del Agua, y crear dos plazas de Técnico de Gestión (A1 – N24) y de Técnico Responsable (A1- N26), cubriéndose el resto con Interinos del grupo A1 por programas de una año de duración según las previsiones realizadas.

El coste anual de personal generado por la tramitación de los procedimientos establecidos en la Dirección General del Agua se ha estimado de la siguiente manera:

	Total horas/año	Coste horario	Coste anual
Técnico de Gestión (A1 – N24)	7.880,00	36,81	290.030,69
Técnico Responsable (A1- N26)	6.392,00	41,84	267.454,52
Interino A1 por programas	2.316,00	33,39	77.331,24
			634.816,45

Por tanto se estima un coste anual dentro de los 5 años en los que se supone que se tramitarán todos los expedientes de **634.816,45 €/año** en la partida de personal.

Para el resto de años, únicamente habría que contar con coste de las dos plazas de técnico responsable y de gestión que ascendería a **258.280,02 €/año**.



5.2. Herramientas informáticas

Para la puesta en funcionamiento del Registro, se precisa disponer de una aplicación informática específica, que deberá incluir una base de datos SIG y un programa de gestión para volcado de las fichas registrales cumplimentadas telemáticamente por los solicitantes y emisión de documentos propios del registro: informes, propuestas, resoluciones, oficios, etc. La aplicación deberá permitir acceder para consulta de datos a Protección Civil y a los ayuntamientos.

En la actualidad existe en la Dirección General del Agua una aplicación informática que permite realizar parte de las necesidades indicadas. Se precisa por tanto mejorar la misma para adecuarla a las funcionalidades requeridas. El coste de implementación de la mejoras necesarias se estima en 20.000 €, más un coste de mantenimiento de 2.000 €/año.

Además, se precisa disponer de *software* específico de modelización hidráulica completa por cálculo numérico, mediante análisis bidimensional de onda en régimen no permanente, de los efectos derivados de la rotura de presas, embalses y balsas.

El coste de implementación de dicha aplicación se estima en 15.000 €, y en 1.000 €/año en concepto de mantenimiento.

Las herramientas habrá que renovarlas cada 5 años.

5.3. Equipos informáticos

Se precisan tres potentes computadoras que permitan realizar de manera ágil y en un tiempo razonable las simulaciones de rotura, optimizando así los recursos de personal. El coste se estima en 4.000 € por cada uno de estos equipos, con una vida útil de unos 5 años. Esto hace un coste anual de **2.400 €/año**.

5.4. Resumen de impacto presupuestario

Durante los años del 1º al 5º:

Concepto	Gasto total (euros/año)
Recursos humanos	634.816,45
Adquisición de equipos informáticos (ordenadores personales)	2.400
Adquisición de herramientas informáticas (software)	7.000,00
TOTAL	644.216,45



Para los sucesivos:

Concepto	Gasto anual (euros/año)
Recursos humanos	258.280,02
Mantenimiento de herramientas informáticas	3.000,00
TOTAL	261.280,02

5.5. Impacto presupuestario en otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor del proyecto de normativa

La puesta en marcha del Registro de presas, embalses y balsas de la Región de Murcia conllevará, además, un impacto presupuestario en la Dirección General de Seguridad y Emergencias, al ser éste el órgano competente para aprobar los Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, según lo establecido en el Decreto 338/2009, de 16 de octubre.

El impacto presupuestario en el citado departamento será consecuencia del empleo de recursos humanos necesarios para la tramitación de los planes de emergencia.

Por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, el coste del personal sería el siguiente:

Perfil	Nivel	Coste
Técnico de Gestión (A1 – N24)	26	60.435,33
Técnico Responsable (A1- N26)	24	68.704,68
Administrativo (C1 –N20)	20	39.998,71
TOTAL		169.138,72

En caso de que la previsión de personal fuese insuficiente, se contrataría una asistencia técnica externa para reducir la carga de trabajo no asumible por la plantilla, de acuerdo con la evolución de las estimaciones planteadas.

6. IMPACTO ECONÓMICO.

6.1. Cumplimiento de requisitos y exigencias que establece la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado

La norma que se pretende aprobar no se refiere al acceso o al ejercicio de actividades económicas, de acuerdo a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.



No se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

La norma que se pretende aprobar regula un régimen de autorización.

La norma no genera un exceso de regulación o duplicidades que impliquen mayores cargas administrativas para el operador económico.

No obstante, aunque esta norma no limita directamente la construcción de balsas para riego, se puede producir un retraso relativo en su realización.

6.2. Efectos sobre los precios de productos y servicios

La realización de proyectos de construcción de embalses, presas o balsas obligadas a clasificación y registro se encarecerá por la obligación de realización de informes y gestiones para estos trámites y por la obligación de pagar las tasas previamente a la resolución de expedientes.

Se prevé establecer tasas para la solicitud de los distintos trámites establecidos en el Decreto, cuyo importe se actualizará anualmente con referencia al IPC.

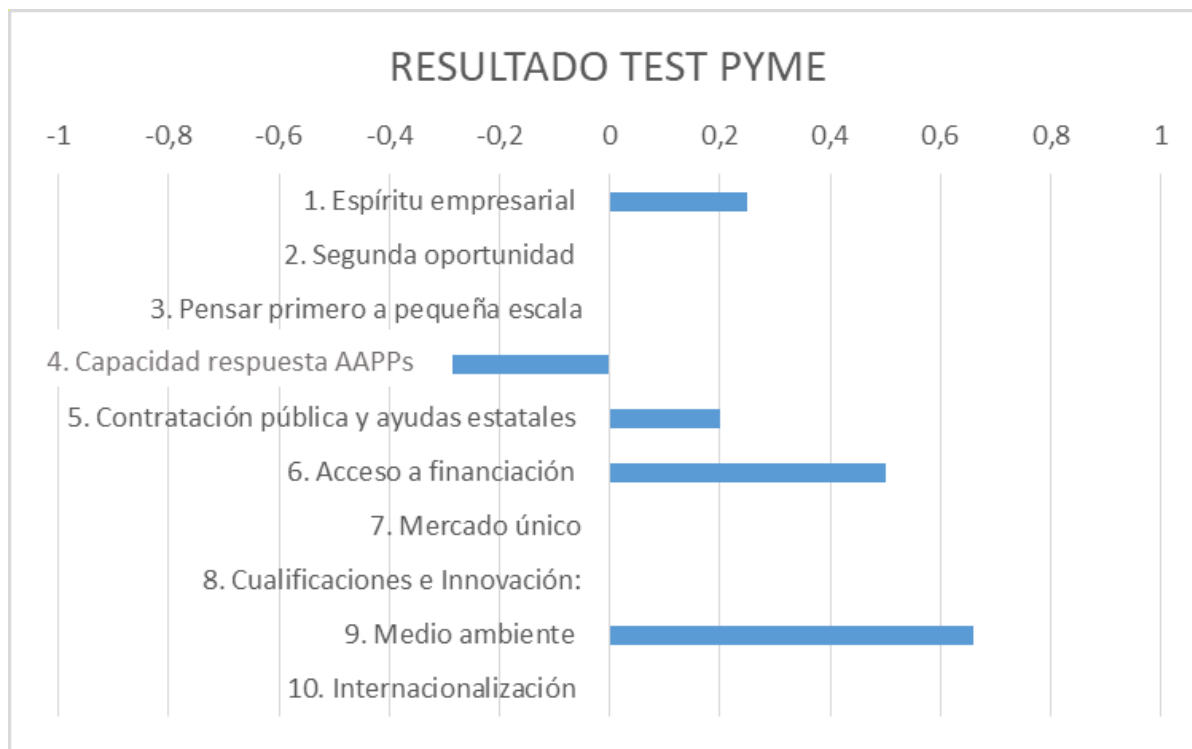
6.3. Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas

No se restringe el empleo de materiales, equipos o materias primas, ni las formas de contratación de trabajadores, ni se imponen cambios en los procesos de producción que tengan efecto sobre la productividad.

Por otro lado, considerando que el sector afectado por la norma es el agrícola, se ha aplicado el Test de Pymes como herramienta práctica para evaluar el impacto normativo de la norma propuesta, aportando información respecto a la incidencia económica de las medidas propuestas sobre las pymes, el impacto de las medidas de intervención administrativa y la afectación de su competitividad.

El resultado del test es una puntuación total de +0,128 sobre uno, lo cual significa que la norma propuesta tiene un impacto muy suave sobre las pequeñas y medianas empresas afectadas.

En la siguiente gráfica puede observarse que el único principio en el que se muestra el efecto más favorable es el medioambiental y que el más desfavorable incide sobre los obstáculos que tienen las PYMEs a la hora de cumplir los requisitos:



6.4. Efectos en el empleo

Fuera de la Administración, se estima que la puesta en marcha del Registro generará 80 empleos directos a jornada completa, durante los primeros dos años, y 50 empleos directos a jornada completa, a partir del tercer año. Estos puestos serán necesarios para la redacción de propuestas de clasificación, planes de emergencia, informes de revisiones periódicas y otros documentos que deben aportar los titulares junto a las solicitudes de clasificación y de registro, así como en los trámites derivados posteriormente.

6.5. Efectos sobre la innovación

El Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la CARM no tiene efectos sobre la innovación.

6.6. Efectos sobre los consumidores

El Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la CARM no tiene efectos sobre los consumidores.

6.7. Efectos relacionados con la economía de otros Estados

El Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la CARM no tiene efectos sobre



la economía de otros Estados.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

No se aprecia ningún impacto por razón de género en el texto del proyecto de decreto, ni derivado de la puesta en marcha de dicho decreto.

Ningún precepto del proyecto de decreto supone discriminación en cuanto a la participación de hombres y mujeres.

Ningún precepto del proyecto de decreto supone discriminación en cuanto a los recursos de tiempo, espacio, información, trabajo y formación, entre hombres y mujeres.

Ningún precepto del proyecto de decreto implica discriminación en cuanto a las normas y valores que pudieran establecerse en actitudes o consideraciones entre hombres y mujeres.

La inscripción en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas, supone la comunicación de información objetiva (altura del embalse, coordenadas, etc), sin recoger en ningún campo información que suponga el establecimiento de diferencias entre titulares masculinos o femeninos.

Ningún precepto del proyecto de decreto contempla discriminación en cuanto a los derechos entre hombres y mujeres. Al contrario, los procedimientos de solicitudes de inscripción, modificación de datos, baja, así como la documentación a presentar en el registro, es igual independientemente del género del solicitante.

En consecuencia, se considera que los preceptos del proyecto de Decreto no suponen discriminación alguna en cuanto a la participación de mujeres y hombres, como tampoco en cuanto a la distribución de recursos. Se considera por tanto, que existe igualdad de derechos para ambos géneros, lo cual incide positivamente en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

8. IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la CARM, el proyecto de decreto no tendrá impactos relacionados con la orientación sexual, identidad y expresión de género ya que se trata de una materia de seguridad que afecta por igual a toda la población sin exclusiones.



9. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

El presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito, atendiendo al artículo 22 quinqués, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cual dispone que *«las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia y en la adolescencia»* ya que se trata de una materia de seguridad que afecta por igual a toda la población sin exclusiones..

10. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

El presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito, atendiendo a la Disposición adicional décima, de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que establece que *«las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia»* ya que se trata de una materia de seguridad que afecta por igual a toda la población sin exclusiones.

11. IMPACTO SOBRE AGENDA 2030.

En aplicación de la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 1 de julio de 2021, y el Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2020, se entiende que el proyecto de decreto tendría un impacto positivo en la dimensión Medioambiental, ya que un mejor control de la seguridad de las balsas sirve para prevenir las consecuencias sobre el medio ambiente que podría provocar la rotura de una de ellas (Objetivo 15 vida de ecosistemas terrestres).

Por otro lado la información del Registro puede incidir positivamente a la hora de controlar los recursos hídricos que dispone la Región de Murcia para llevar a cabo sus actividades económicas (Objetivo 13 Acción y Clima).

El texto normativo propuesto no hace referencia en ningún artículo a la Agenda 2030 debido a que los efectos descritos son únicamente de carácter indirecto.



12. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito, atendiendo al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, ya que se trata de una materia de seguridad que afecta por igual a toda la población sin exclusiones.

13. OTROS IMPACTOS.

No se aprecian otros impactos aparte de los ya descritos.

14. EVALUACIÓN NORMATIVA.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022 (BORM nº 186 de 12 de agosto), procede realizar la evaluación posterior de las normas cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que regulen por primera vez un sector o materia.
- b) Que modifiquen sustancialmente el régimen jurídico del sector o materia que se regula.
- c) Que posean una relevancia destacada por la extensión, complejidad, materia regulada o impactos desplegados.

Como este decreto crea por primera vez un registro, se interpreta que es necesaria la evaluación normativa.

Esta evaluación debe realizarla la Dirección General del Agua ya que es el órgano competente para la gestión del Registro de presas, embalses o balsas y tanto esta dirección general como la Seguridad y Emergencias tienen la obligación de comunicar al Registro el resultado de sus procedimientos gestionados.

Se entiende que la evaluación debe basarse en medir la aceptación de la norma entre los titulares de las balsas, embalses o presas, por lo que los indicadores propuestos serían:

- Número de solicitudes tanto de inscripción, como de clasificación, como aprobación de normas de explotación.
- Ingresos generados por las tasas asociadas a las solicitudes.
- Número de programas de interinos por programas contratados para la tramitación



de las solicitudes.

- Número de solicitudes resueltas tanto de inscripción, como de clasificación, como aprobación de normas de explotación.

Los hitos relevantes en los que debe llevarse a cabo los controles serían:

- 1º. A los 6 meses de publicarse la norma, ya que es el plazo otorga en las disposiciones transitorias para que las balsas, presas o embalses en construcción o construidos presenten las solicitudes tanto de inscripción, como de clasificación, como de aprobación de sus normas de explotación.
- 2º. Al año de la publicación, para comprobar la eficacia en la ejecución de los primeros programas de interinos.
- 3º. En el segundo año desde la publicación, fijándose como objetivo el que se hayan registrado unas 7.500 balsas, clasificado unas 2.500 y 1.750 normas de explotación aprobadas.

-Documento firmado electrónicamente-

EL JEFE DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS RURALES
(Por desempeño de funciones Resolución 16/04/24)
El Técnico Responsable: Miguel Ángel Del Amor Saavedra.

Vº Bº, EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
Ricardo Villalba Gómez

Vº Bº, EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA
José Sandoval Moreno